LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2982 - SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN DE SAN MARTÍN

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. ARCA DE NOE N.° 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN"

PERÍODO: DE 09 DE DICIEMBRE DE 2019 A 05 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

14 DE OCTUBRE DE 2022[1]
TOCACHE-SAN MARTIN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0092022229820 0

[1] Es la fecha de aprobación del Informe, que corresponde a la fecha en que el Sistema Informático (SGC) genera el número de Informe.

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-2982-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. ARCA DE NOE N.° 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la Entidad Valorizaron y Recepcionaron la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Arca de Noe N.º 006 – Ciudad de Uchiza – Distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", pese a existir partidas ejecutadas parcialmente, hecho que ocasiono perjuicio económico De S/ 13 929.15, Así Como Inaplicación De Penalidad Por incumplimiento de plazo contractual por S/ 367 834.11.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2982-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. ARCA DE NOE N.° 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN"
PERÍODO: 09 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 5 DE AGOSTO DEL 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uchiza, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2982-2022-003, acreditada mediante oficio n.° 476-2022-MPT/OCI de 02 de setiembre de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, Resolución Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la Ejecución y Recepción de la Obra denominada "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n. º006- ciudad de Uchiza – distrito Uchiza – Tocache – San Martín", se realizó conforme lo establece en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.1. Determinar si las partidas no ejecutadas se pagaron conforme a los términos y plazos contractuales, demás requisitos legales y/o administrativos.
2.2 Determinar si la Recepción de la Obra se realizó de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación de la documentación de la obra denominada "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", se evidencio que durante la ejecución de la referida obra se efectuó pagos por partidas ejecutadas parcialmente y se realizó la recepción de obra con partidas inconclusas.

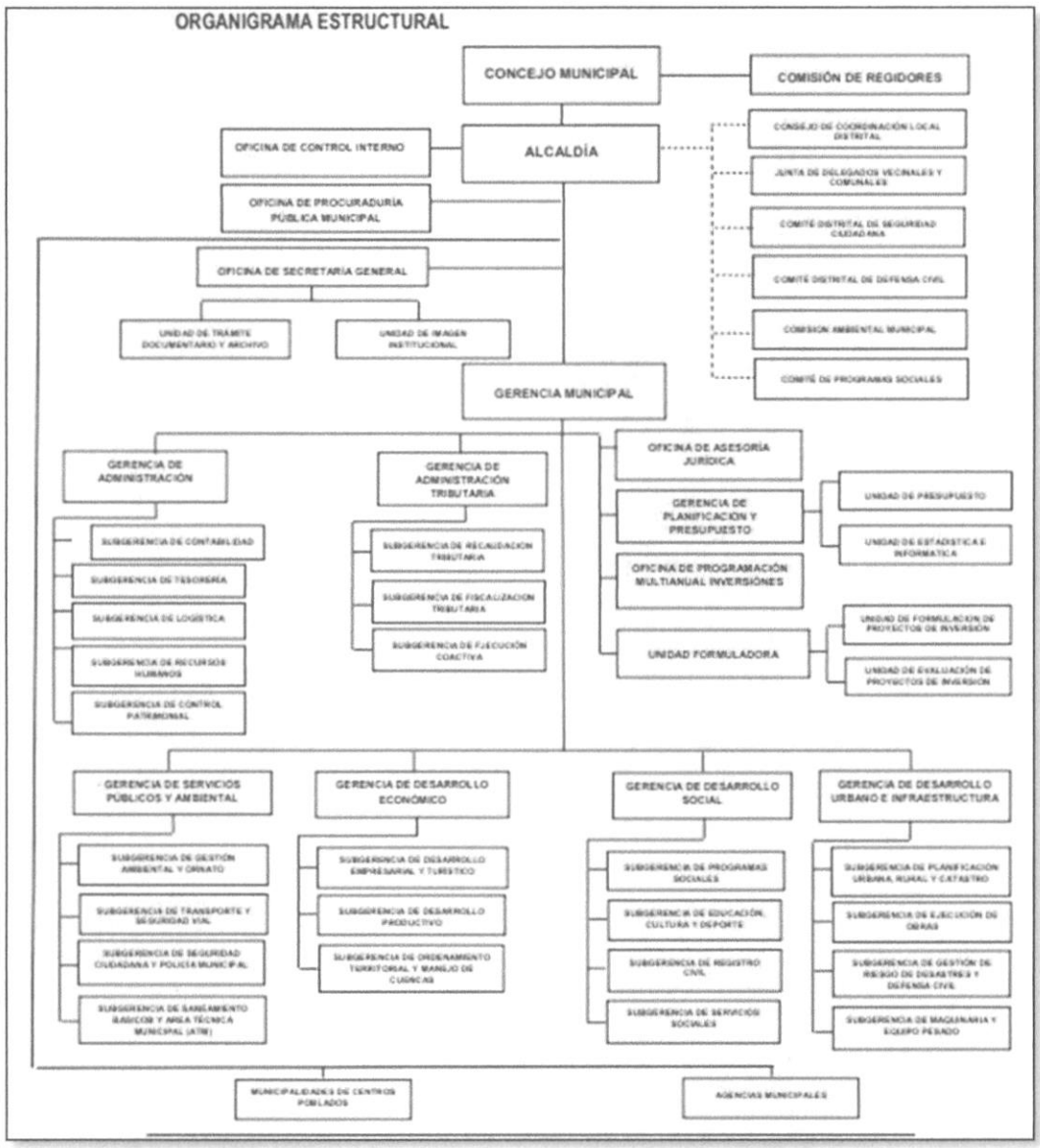
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 09 de diciembre de 2019 al 5 de agosto del 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uchiza pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Uchiza:



Fuente: N° 009 - 2019 - MDU/A de 28 de junio de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, Resolución Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD VALORIZARON Y RECEPCIONARON LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. ARCA DE NOE N.º 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN", PESE A EXISTIR PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE, HECHO QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 929.15, ASÍ COMO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL POR S/ 367 834.11.

Condición:

De la revisión selectiva y análisis a la documentación recopilada por la Comisión de Control y a la proporcionada por la Municipalidad Distrital de Uchiza, en adelante la Entidad, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Arca de Noe N.º 006 – Ciudad de Uchiza – Distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", en adelante la Obra, se evidenció la existencia de irregularidades en la ejecución de la obra, habiéndose determinado hechos irregulares, que se describirán en cada una de sus etapas.

1. **<u>LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA EFECTUÓ PAGOS POR PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE EN LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. ARCA DE NOE N.° 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN", GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 13 929.15.</u>**

El Expediente Técnico[1] de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019, suscrita por la Alcaldesa, Abg. Doli Consuelo Gonzales Fernal (contando con los vistos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gerencia Municipal y Asesoría Legal).

El 25 de septiembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Uchiza, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación pública n.° 002-2019-MDU/CS para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", bajo el sistema de contratación a suma alzada[2]; como resultado

[1] **EXPEDIENTE TÉCNICO.** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

[2] **Artículo 14.- Sistema de Contratación**

"[…]

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

[…]".

de dicho proceso, el comité especial[3] otorgó la Buena Pro a la empresa Corporation Kuelap JJ EIRL con RUC 20542458233; consecuentemente, se realizó el contrato n.° 01-2019-MDU de la licitación pública n.° 002-2019-MDU/CS de 15 de noviembre de 2019, suscrito en representación de la Entidad por el Abg. Doli Consuelo Gonzales Fernal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchiza, y el señor Gilder Serrano Rojas, representante legal del contratista, por el monto ascendente a S/ 3 678 341.13, con plazo de ejecución de 180 días calendario.

Así también, la Entidad contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la referida obra, según contrato n.° 01-2019-MDU de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDU/CS de 21 de noviembre de 2019, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDU/CS, suscrito por el Abg. Doli Consuelo Gonzales Fernal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchiza, y el Ing. Civil Carlos Ernesto Torres Boza, por el monto ascendente a S/ 220 000.00.

De la revisión efectuada al expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin"[4], se ha verificado que se encuentra constituida entre otras, por el capítulo de presupuesto[5] **(Apéndice n.° 4)**, el cual a su vez cuenta con un sub presupuesto de arquitectura, el que contenía diversas partidas, entre otras:

Cuadro n.° 1

Partidas de obra previstas en el expediente técnico - Contractuales

Partida	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Total (S/) (*)
02.02.07	**CARPINTERIA DE MADERA**				**2,641.85**
02.02.07.01.01	Puertas de madera tornillo + colocación	m2	10.29	256.74	2,641.85

Fuente: Expediente técnico
Elaboración: Propia
(*) Costo directo

Asimismo, durante el proceso contractual, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDU/A de 19 de febrero de 2021 se aprueba el adicional de obra n.° 03 por el monto ascendente a S/ 72 194.75 **(Apéndice n.° 5)**, donde se consideró la ejecución de la siguiente partida:

Cuadro n.° 2

Partidas de obra previstas en el expediente técnico – Adicional de obra n.° 03

Partida	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Total (S/) (*)
	OTROS				**24 473.00**

[3] Miembros del comité:
Robin Justo Soto (Especialista en contrataciones) - Presidente
Miriam Lesly Barboza Guevara (Gerente de desarrollo urbano e infraestructura de la Mun. Distrital de Uchiza) - Primer Miembro
Edmundo Cielos Yabar (Sub Gerente de logística de la Municipalidad Distrital de Uchiza) - Segundo Miembro

[4] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019, con un presupuesto ascendente a S/ 3 899,041.60 y con costos al 1 de junio de 2019.

[5] El expediente técnico aprobado contó con 6 sub presupuestos:
- Estructuras
- Arquitectura
- instalaciones sanitarias
- Instalaciones eléctricas

01.01.01	barandas metálicas con policarbonato h=1.20m	M	75.93	322.31	24 473.00

Fuente: Expediente técnico
Elaboración: Propia
(*) Costo directo

Así también, de la Inspección Física realizada el 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6),** se determinó que respecto a las partidas indicadas en los cuadros n.os 1 y 2, se ejecutaron parcialmente; sin embargo, la Entidad efectuó pagos al Contratista por el total de metrados establecidos en el expediente técnico (valorización nos 8) y expediente de adicionales de obra n.° 03 (valorizaciones nos. 1 y 2), posteriormente ratificadas con la recepción de la obra[6] y su consecuente liquidación de obra la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2021MDU-A de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, contando para la aprobación de este último con la Carta n.° 024-2021-CETB-SO de 1 de junio de 2021 de autoría del Supervisor de Obra, Ing. Carlos Ernesto Torres Boza **(Apéndice n.° 8)**, donde refleja valorizaciones con mayores metrados de lo realmente ejecutado, las cuales fueron valorizadas en favorecimiento del Contratista por el monto ascendente a S/ 13 929.15 hechos que se fundamentan en los aspectos siguientes:

A. Pago por partidas ejecutadas parcialmente por S/ 13 929.15

De la verificación a la ejecución de la obra se ha determinado que el Contratista ejecutor de la obra no ha cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas contractuales y del adicional de obra n.° 03, tales como: puerta de madera tornillo, barandas metálicas con policarbonato de h=1.20m de acuerdo a los metrados establecidos en el presupuesto de obra, parte integrante del expediente técnico, ocasionando pagos irregulares por un total de S/ 13 929.15, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Valorización de partidas parcialmente ejecutadas

Sección / Partida	Unidad	Según Valorizaciones				Comisión auditora			Pago en exceso (b-a) S/.
		Metrado valorizado	Costo Unitario S/.	Costo Directo Pagado (a)	Valorización n.°	Metrado ejecutado	Costo Unitario S/.	A pagar S/. (b)	
Módulo II Partida: 02.02.07.01.01 Puertas de madera tornillo + colocación	m2.	10.29	256.74	2,641.85	8	8.19	256.74	8B	539.15
ADICIONAL DE OBRA N.° 03 barandas metálicas con policarbonato h=1.20m	m.	75.93	322.31	24,473.00	1 y 2	46.3	322.31	9.00	9 550.05
								Total Costo Directo S/.	**10,089.20**
								Gastos generales 10 %	1 008.92
								Utilidad 7 %	706.24
								Sub total	**11 804.36**

[6] Acta de recepción de obras de 7 de abril de 2021

I.G.V. 18%	2 124.29
Total pagado en exceso S/.	**13 929.15**

Fuente: Presupuesto de obra, Valorizaciones n.os 8 , valorización 1 y 2 del adicional de obra n.° 03 , Valorización final de la Liquidación de obra y evaluación de metrados según acta de inspección física.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a cada una de las partidas ejecutadas parcialmente, es pertinente señalar lo siguiente:

- **Partidas contractuales: Módulo II, Sub Presupuesto Arquitectura, partida título: Carpintería de madera, Partida Sub título: Puertas, Partida: 02.02.07.01.01 Puertas de madera tornillo + colocación.**

 De acuerdo a lo establecido en el presupuesto de obra, Modulo II, sub presupuesto arquitectura, que forma parte del Expediente Técnico, se consideró la colocación de 10.29 m2. de puertas de madera tornillo (incluye instalación), dicha partida según la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 9),** fue ejecutadas al 100%; es de precisar, que en la recepción de Obra conformada por la Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara. Ing Cristian Pool Mozombite Tiburcio, Econ Henry Marx Julca Dávila, no realizaron ninguna observación respecto a la colocación de puertas en el módulo II, por lo que dan como recepcionado la obra indicando que los trabajos se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, así mismo de la valorización final de la liquidación de obra, aprobada por el supervisor de la obra mediante Carta n.° 024-2021/CETB-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.°8)**, se refleja que en el módulo II, se han ejecutado el 100% del metrado antes indicado; sin embargo, de la inspección física realizada por la comisión auditora conjuntamente con funcionarios de la Entidad, se evidenció que no se instaló 1 puerta de madera tipo P-2 (ancho = 1.00 m y altura = 2.10 mt.) en los servicios higiénicos, haciendo un área de 2.10 m2.; es decir, solo se instalaron un total de 8.19 m^2 en el citado módulo, existiendo una diferencia a favor del contratista de 2.10 m^2 en relación a la valorización final de la liquidación, según lo siguiente:

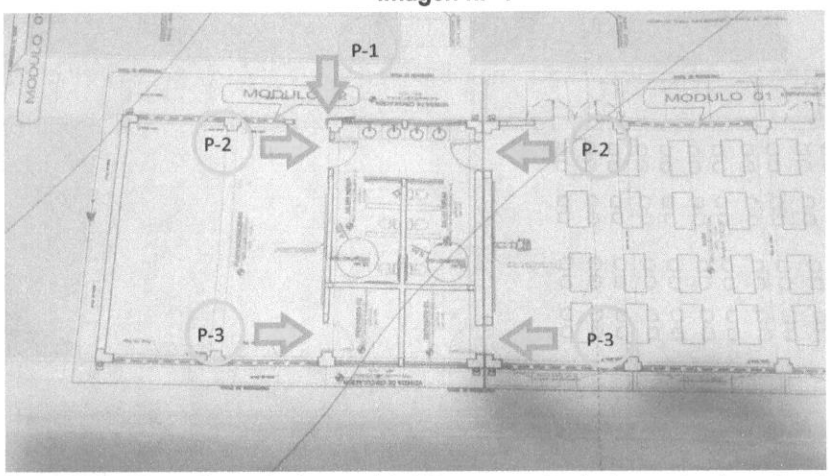
Cuadro n.° 4
Verificación de metrados de la partida puertas de madera tornillo + colocación

MODULO II Ambientes	Expediente técnico				Ejecutado		
	Tipo	Ancho (m) (a)	Altura (m) (b)	Área (m2) (c)=(a x b)	Ancho (m) (d)	Altura (m) (e)	Área (m2) (f)=(d x e)
Deposito 01	P-3	0.9	2.1	1.89	0.9	2.1	1.89
Deposito 02	P-3	0.9	2.1	1.89	0.9	2.1	1.89
SS.HH Niñas	P-2	1	2.1	2.1	1	2.1	2.1
SSHH Niños	P-2	1	2.1	2.1			
Psicomotricidad	P-1	1.1	2.1	2.31	1.1	2.1	2.31
Total (m2)				**10.29**			**8.19**

Fuente: Plano M2-A1, valorización de obra n.° 8, liquidación final de obra y acta de inspección física.
Elaborado por: Comisión auditora

Es de señalar que según planos PG-01 y M2-A-1 (Módulo II), contenidas en el expediente técnico, se consideró la instalación de 5 puertas de madera tornillo según la siguiente distribución:

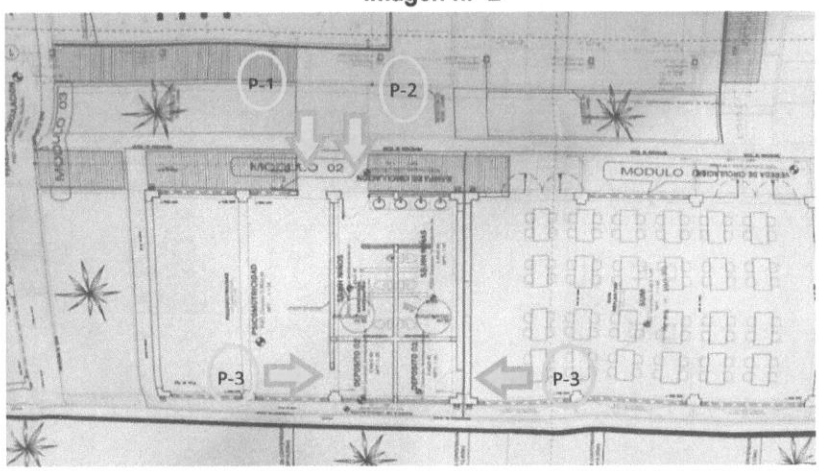
Imagen n.º 1



Plano PG-01: El expediente técnico consideró 2 accesos a través de puertas de madera tornillo tipo P-2 a los servicios higiénicos (Módulo II)

Sin embargo, de la inspección física a obra del 21 de abril del 2022, se evidenció que en el módulo II solo se instalaron 4 de las 5 puertas de madera tornillo, según lo establecido en el plano de replanteo PG-01 del expediente técnico, siendo esta como sigue:

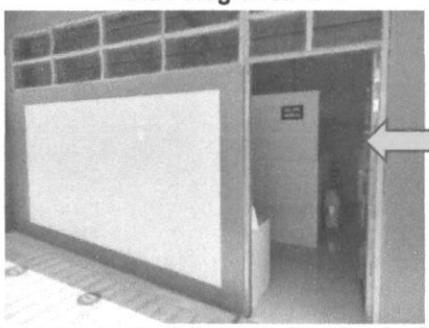
Imagen n.º 2



Plano de replanteo PG-01 contenida en la liquidación final de la obra.

Lo descrito en los párrafos anteriores se evidencia con las siguientes tomas fotográficas que se realizaron durante la inspección física a obra:

Vista Fotográfica n.º 1

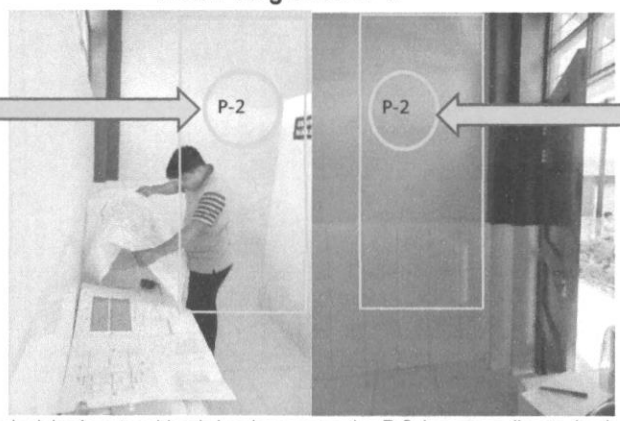


Puerta tipo P-2, que reemplaza a las 2 puertas tipo P-2 en interiores.

El acceso a los SSHH se realiza por una única puerta de madera tipo P-2 (exterior), el cual reemplazó a las dos puertas ubicadas en interiores según lo indicado en el plano del expediente técnico (imagen n.º 1).

Vista Fotográfica n.º 2

Ubicación de 1 puerta tipo P-2, según expediente técnico.



Ubicación de 1 puerta tipo P-2, según expediente técnico.

En el lugar donde debería estar ubicado las dos puertas tipo P-2 de acceso directo desde SUM (Izquierda) y Psicomotricidad (Derecha) del módulo II según planos (imagen n.º 1), se advierte la existencia de muros de albañilería.

No obstante ello, el supervisor con carta n.° 026-2020/CETB-SO de 23 de diciembre de 2020 dirigida al alcaldesa Doli Gonzales Fernal, dio su conformidad y remitió la valorización n.º 8 **(Apéndice n.° 10)**, considerando la ejecución del 100% de la mencionada partida; asimismo, dicho documento es aprobada por el Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, Sub Gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 341-2020-MDU/GDUI-SGI-CPMT **(Apéndice n.° 11)**, seguidamente el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara quien mediante informe n.° 1062-2020-MDU/GDUI **(Apéndice n.° 12)** aprobó dicha valorización, las que se hicieron efectivas a través del comprobante de pago n.° 0004-RO-ARCA de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, girado al CCI n.° 01848100048109601428 por el monto ascendente a S/ 349 927.91, de los cuales **S/. 744.35** corresponde a la cuantificación del pago en exceso de la referida sub partida, conforme se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Valorización de la partida puerta de madera tornillo + colocación

Módulo N°	Partida	Según Expediente Técnico (m2) (B)	Según Valorizaciones y Liquidación de Obra (m2) (C)	Realmente ejecutado (m2.) (G)	Déficit de metrados (m2.) (H)=(C)-(G)	P.U. Expediente Técnico (S.) (I)	Total Costo Directo S/. (J)=(H)*(I)
II	02.02.07.01.01	10.29	10.29	8.19	2.1	256.74	539.15
Gastos Generales (10%)							53.92
Utilidad (7%)							37.74
Sub Total S/.							**630.81**
IGV (18%)							113.54
Costo Total (Pago en Exceso) S/.							**744.35**

Fuente: Presupuesto de obra, Valorización n.º 8, Valorización final de la Liquidación de obra y evaluación de metrados según acta de inspección física (considerando la no ejecución de 01 puerta (P-2) equivalente a 2.10 m2)
Elaborado por: Comisión auditora

- **Adicional n.° 3[7]:**
 Partida título: Baranda metálica (Adicional n.° 03), Partida Sub título: Otros, Partida: 01.01.01 Baranda de protección de policarbonato (Inc/accesorios) H=1.20M, 01.01.02 Baranda de protección de policarbonato (Inc/accesorios) H=0.90M.

 De acuerdo a lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico del adicional de obra n.° 03 **(anexo n.° 14)**, se consideró la colocación de 75.93 ml de Baranda de protección de policarbonato (Inc/accesorios) H=1.20M ; dicha partida según las valorizaciones de obra n[os]. 1 y 2 correspondiente al adicional de obra n.° 03 **(Apéndice n.[os] 15 y 16)**, fueron ejecutadas al 100%; es de precisar, que en la valorización final de la liquidación de obra, aprobada por el supervisor de la obra mediante Carta n.° 024-2021/CETB-SO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se refleja que se han ejecutado 75.93 m. de barandas de protección de policarbonato (Inc/accesorios) H=1.20M en todas las áreas internas de la infraestructura; sin embargo, de la inspección física realizada por la comisión auditora conjuntamente con funcionarios de la Entidad de fecha 21 de abril del 2022, se evidenció que se instaló 46.30 metros lineales de barandas de protección de policarbonato (Inc/accesorios) H=1.20M; es decir, existe una diferencia de metraje en relación a la valorización final de la liquidación, según el siguiente detalle:

[7] Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDU/A de 19 de febrero de 2021 donde aprueba el adicional de obra n.° 03 por el monto ascendente a S/ 72,194.75

Cuadro n.° 6
Cálculo del metrado de barandas metálicas con policarbonato instaladas en la I.E.I

Baranda metálica con policarbonato	Expediente técnico de adicional de obra n.° 03 (a)	Realmente ejecutado (b)	Diferencia a favor del contratista (c) = (a)-(b)
Altura 1.20 mt.	75.93 mt.	46.30 mt.	29.63 mt.

Fuente: Acta de inspección física n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante ello, el supervisor con carta n.° 011-2021/CETB-SO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y carta n.° 014-2021/CETB-SO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, ambas dirigidas al alcaldesa Doli Gonzales Fernal, dio su conformidad y remitió las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 03, considerando la ejecución del 100% de las mencionadas partidas, asimismo, dichos documentos son aprobada por el Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, Sub Gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 094-2021-MDU/GDUI-SGI-CPMT **(Apéndice n.° 17)**, y seguidamente por el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Pública, Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara, quien mediante informes n.os 290-2021-MDU/GDUI **(Apéndice n.° 18)** y 346-2021-MDU/GDUI **(Apéndice n.° 19)** respectivamente aprobando dichas valorizaciones, las que se hicieron efectivas a través de los comprobantes de pago n.os 0001-ROOC-A.NOE de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y 0001-A-ROOC-A.NOE de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la primera valorización por el monto ascendente a S/ 45,311.06 y S/ 1,888.00 respectivamente, y n.os 004-ROOC-A.NOE de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y 0004-A-ROOC-A.NOE de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)** correspondiente a la segunda valorización, por el monto ascendente a S/ 23 995.69 y S/ 1 000.00 respectivamente, de ellos **S/ 10 676.84** corresponde a la cuantificación del pago en exceso de las referidas partidas, conforme se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Valorización de la partida baranda metálica con policarbonato – Adicional de obra n.° 03

Partida	Descripción	Según Expediente Técnico (m.) (A)	Según Valorizaciones y Liquidación de Obra (m.) (B)	Realmente ejecutado (m.) (C)	Déficit de metrados (m.) (D)=(B)-(C)	P.U. Expediente Técnico (S/) (E)	Total Costo Directo S/ (F)=(D)*(E)
01.01.01	Baranda metálica con policarbonato h=1.20 m	75.93	75.93	46.3	29.63	322.31	9,550.05
						Total (S/)	**9,550.05**
						Gastos Generales (10%)	955.01
						Utilidad (7%)	668.5
						Sub Total S/.	**11,173.56**
						IGV (18%)	2,011.24
						Costo Total (Pago en Exceso) S/.	**13,184.80**

Fuente: Presupuesto de obra adicional n.° 03, Valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 03, Valorización final de la Liquidación de obra y evaluación de metrados según acta de inspección física.
Elaborado por: Comisión auditora

Concordante con lo expuesto en los párrafos precedentes (literales A), se pudo verificar que la Entidad realizó el pago total previsto en el expediente técnico y adicional de obra n.° 03 referida a las partidas analizadas, ascendentes a S/ 210 793.28; sin embargo, el pago que correspondía al Contratista por partidas realmente ejecutadas ascendía a S/ S/196 864.13; consecuentemente, se determina un perjuicio económico ascendente a S/13 929.15 (S/ 210 793.28 – S/196 864.13 = S/13 929.15), correspondiente a metrados no ejecutados, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Sustento y determinación del perjuicio económico

Sección / Partida	Unidad	Según Valorizaciones				Comisión auditora			Pago en exceso (a-b) S/.	n.° Comprobante de pago
		Metrado valorizado	Costo Unitario S/.	Pagos efectuados (a)	n.° Valorización	Metrado ejecutado	Costo unitario S/.	Pago por lo realmente ejecutado S/. (b)		
MÓDULO II Partida: 02.02.07.01.01 Puertas de madera tornillo + colocación	m2.	10.29	256.74	2 641.85	8	8.19	256.74	2 102.70	539.15	0004-RO-ARCA de 31/12/2020, por S/ 349,927.91
barandas metálicas con policarbonato h=1.20m	m.	75.93	322.31	24 473.00	1 y 2	46.3	322.31	14 922.95	9 550.05	_ 0001-ROOC-A.NOE de 24/03/2021 por S/ 45,311.06 y 0001-A-ROOC-A.NOE de 7/04/2021 por S/ 1,888.00 _ 004-ROOC-A.NOE por S/ 23,995.69 y 0004-A-ROOC-A.NOE, por S/ 1,000.00 ambas de 13/04/2021
Total Costo Directo S/.				**27 114.85**				**17 025.65**	**10 089.20**	
Gastos generales 10 %				2 711.49				1 702.57	1 008.92	
Utilidad 7 %				1 898.04				1 191.80	706.24	
Sub total				**31 724.37**				**19 920.01**	**11 804.36**	
I.G.V. 18%				5 710.39				3 585.60	2 124.79	
Total pagado en exceso S/.				**37 434.76**				**23 505.61**	**13 929.15**	

Fuente: Expediente técnico, valorizaciones, liquidación de obra y evaluación de metrados según acta de inspección física.
Elaborado: Propia
(*): Según comprobantes de pago y valorizaciones contenidas en la liquidación de obra.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, mediante Resolución de Alcaldia n.° 211-2021-MDU-MDU-A de 23 de marzo de 2021 se designó el comité de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", conformado por: Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara - Presidente, Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, CIP n.° 229178; Econ. Henry Marx Julca Dávila - Miembros; y el supervisor, Ing. Carlos Ernesto Torres Boza, CIP 98468 - Asesor; consecuentemente, el 7 de abril de 2021, se suscribe el acta de recepción de la obra[8] sin observaciones.

Sin embargo, en dicha "acta de recepción de obra", los miembros del comité no advirtieron que las partidas anteriormente señaladas fueron ejecutadas de forma parcial, procediendo a recibirla y otorgando conformidad a la ejecución de la misma, según lo siguiente:

*"**33.0 CONCLUSIÓN***
Los integrantes del comité de recepción de Obra, dan por recepcionada la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI ARCA DE NOÉ N.° 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN. CUI 2224954.
[...]"

Consecuentemente se habría ocasionado un daño económico a la Entidad, por el importe correspondiente a los desembolsos efectuados por la valorización de metrados parcialmente ejecutados ascendentes a S/ 13 929.15.

2. EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DIO CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN ADVERTIR PARTIDAS INCONCLUSAS, PROCEDIENDO LA ENTIDAD A LIQUIDAR LA OBRA SIN REALIZAR EL COBRO DE PENALIDAD CORRESPONDIENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/ 367 834.11

El inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 09 de diciembre de 2019, conforme consta el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 24),** suscrito por el residente de obra el Ing. Rubine Ronald Valle Vivar y el Supervisor de Obra el Ing. Carlos Ernesto Torres Boza

Con Resolución de Alcaldía Nº 211-2021-MDU-A, de 23 de marzo del 2021, la titular de la entidad designo al comité de recepción de obra **(Apéndice n.° 25).** Dicho comité recepcióno la obra con fecha 07 de abril del 2021, a pesar que la empresa ejecutora no concluyo con la ejecución de la partida 02.01.06 Zócalos y Contrazocalos de cerámica H=0.15m.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 597-2021MDU-A, de fecha 5 de agosto de 2021, la titular de la entidad aprobó la liquidación final del contrato de obra.

Como resultado de la evaluación llevada a cabo al contrato, resoluciones, valorizaciones y pago realizados por la Entidad; se identificó que el comité de recepción recibió la obra a pesar que la empresa ejecutora ejecuto partidas inconclusas y discordante a lo establecido en el expediente técnico.

[8] Acta de recepción de obras de 7 de abril de 2021

A. Sobre la recepción de la obra, pese a existir partidas inconclusas.

Mediante asiento del cuaderno de obra n.º 245 de fecha 17 de marzo del 2021, el residente de obra comunico a la supervisión la culminación de la obra, solicitando su recepción; en el citado asiento se precisó lo siguiente: "*Pongo de conocimiento a la supervisión que a la fecha de hoy se ha culminado la ejecución del adicional de obra Nº 04 (…);* asimismo menciona lo siguiente*: "(…) se solicita la verificación y se proceda conforme al artículo 208 del RLCE, ya que la obra se encuentra apta para su recepción*", razón por el cual, a través de la Carta nº 013-2021/CETB-SO, de fecha 19 de marzo de 2021**(Apéndice n. º 26),** dirigidas al alcaldesa Doli Gonzales Fernal, emite el certificado de conformidad técnica y lo remite para la conformación del comité de recepción de obra.

Es así que, mediante informe Nº 096-2021-MDU-GDUI-CPMT, de fecha 23 de marzo del 2021 **(Apéndice n.º 27)**., emitido por el Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, Sub Gerente de Infraestructura, donde solicita la designación de comité de recepción, seguidamente el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Pública, Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara, quien mediante informe Nº 335-2021-MDU-GDUI, de fecha 23 de marzo del 2021 **(Apéndice n.º 28)**., solicita la aprobación mediante acto resolutivo la designación del comité de recepción, seguidamente, con Memorándum Nº 879-2021-GM-MDU de fecha 23 de marzo del 2021 **(Apéndice n.º 29)**, emitido por la gerente Municipal, solicita elaborar la Resolución de Alcaldía; es así que, el 23 de marzo del 2021, por que la titular de la entidad a través de la Resolución n.° 211-2021-MDU-MDU-A **(Apéndice n.° 25),** designó el comité de recepción de la obra, conformado por: Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara - presidente, Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, CIP n.° 229178; Econ. Henry Marx Julca Dávila - Miembros; y el supervisor, Ing. Carlos Ernesto Torres Boza, CIP 98468 – Asesor.

El 07 de abril del 2021, el referido Comité se constituyó a la Obra para verificar si todo lo ejecutado se encontraba conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del expediente técnico, suscribiendo el acta de recepción de la obra[9] de fecha 07 de abril del 2021 **(Apéndice n.º 30)**, consignando lo siguiente:

(…)

El comité de recepción de obra efectuó la inspección y verificación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", se efectuó de acuerdo a lo establecido en expediente técnico y sus modificaciones, habiendo cumplido con todas sus metas salvo vicios ocultos, (…).

Sin embargo, de la inspección física del día 21 de abril del 2022, realizada por la comisión auditora conjuntamente con funcionarios de la Entidad **(Apéndice n.º 6)**, se evidenció que la Empresa Ejecutora instalo zócalos de 30x20cm con altura de 1.20 mt, y contrazócalos con altura de 0.10 m, es decir discordante a lo establecido en el expediente técnico, tal como se describe a continuación:

Ejecución inconclusa y discordante a lo establecido en el expediente técnico de la partida 02.01.06 Zócalos y Contrazocalos.

[9] Acta de recepción de obras de 7 de abril de 2021

- **Partida 02.01.06.01.01 Zócalo de Cerámica de 30x20CM**

De acuerdo a lo establecido en el presupuesto de obra, sub presupuesto Arquitectura, que forma parte del Expediente Técnico, se consideró la colocación de 321.70 mt2. de zócalos, según lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Metrado según expediente técnico

Zócalo de cerámica 30x20CM		
Ítem	**Ubicación**	**Longitud**
1	Módulo I	25.68
2	Módulo II	62.56
3	Módulo III	62.56
4	Módulo IV	62.56
5	Módulo V	62.56
6	Módulo VI	45.78
Total		**321.70**

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

Así mismo, según los planos M1-A2 (modulo I), M2-A2(modulo II), M3-A2 (modulo III), M4-A2 (modulo IV), M5-A2 (modulo V) del expediente técnico **(Apéndices** n.os **31, 32, 33, 34, 35),** se visualiza que las alturas de los zócalos no se encuentran acotadas, sin embargo, teniendo en cuenta que dichos planos fueron dibujados a escala de 1/50, se procedió a realizar la medición correspondiente, verificándose que las alturas de los zócalos de cerámicos de 30x20cm, son de 1.50mt de altura.

Del mismo modo, según plano M6.2-A2 (modulo VI) del expediente técnico **(Apéndice n.° 36)** se visualiza que la altura del zócalo no se encuentra acotadas, sin embargo, teniendo en cuenta que dicho plano fue dibujado a escala de 1/50, se procedió a realizar la medición correspondiente, verificándose que las alturas del zócalo de cerámicos de 30x20 cm, es de 1.70 mt de altura.

Sin embargo, de la inspección física del día 21 de abril del 2022 realizada por la comisión auditora conjuntamente con funcionarios de la Entidad **(Apéndice n.° 6),** se evidenció que la Empresa Ejecutora instalo zócalos de 30x20cm con altura de 1.20 mt, es decir discordante a lo establecido en los planos del expediente técnico (Cuadro n.° 9), Lo referido en el párrafo anterior se evidencia además en las siguientes tomas fotográficas:

Vista Fotográfica n.º 4



Zócalos con cerámica de *30x20 cm*, cuya altura es de 1.20 mt.

No obstante ello, el supervisor con carta n.° 026-2020/CETB-SO de 23 de diciembre de 2020 dirigida al alcalde Doli Gonzales Fernal, dio su conformidad y remitió la valorización n.º 8 **(Apéndice n.° 10)** considerando la ejecución del 100% de la mencionada partida; asimismo, dicho documento es aprobada por el Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, Sub Gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 341-2020-MDU/GDUI-SGI-CPMT **(Apéndice n.° 11)**, seguidamente el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara quien mediante informe n.° 1062-2020-MDU/GDUI **(Apéndice n.° 12)** aprobó dicha valorización, las que se hicieron efectivas a través del comprobante de pago n.° 0004-RO-ARCA de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**girado al CCI n.° 01848100048109601428 por el monto ascendente a S/ 349,927.91, de los cuales **S/. 27 043.63** corresponde a la cuantificación del pago en exceso de la referida sub partida, conforme se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.°10
Valorización de la partida Zocalo de 20x30cm

Ubicación	Partida	Und.	Metrado	P.U (S/)	Total (S/)
Módulo I	02.01.06.01.01	M2	25.68	60.89	1 563.66
Módulo II	02.02.06.01.01	M2	62.56	60.89	3 809.28
Módulo III	02.03.06.01.01	M2	62.56	60.89	3 809.28
Módulo IV	02.04.06.01.01	M2	62.56	60.89	3 809.28
Módulo V	02.05.06.01.01	M2	62.56	60.89	3 809.28
Módulo VI.1 y VI.2	02.06.06.01.01	M2	45.78	60.89	2 787.54
				Total (S/)	**19 588.32**
				Gastos generales (10%)	1 958.83
				Utilidad (7%)	1 371.18
				Sub Total (S/)	**22 918.33**
				IGV (18%)	4 125.30
				Total (S/)	**27 043.63**

Fuente: Presupuesto de obra, Valorizaciones n.º 8, Valorización final de la Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

- **Partida 02.06.06.02.01 contrazocalo de cerámica H=0.15m.**

De acuerdo a lo establecido en el presupuesto de obra, sub presupuesto Arquitectura, que forma parte del Expediente Técnico, se consideró la colocación de 293.72 mt. de contrazocalos, cuya altura estuvo prevista de 0.15 mt., según lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Metrado según expediente técnico

Contrazócalo de cerámica H=0.15		
Ítem	**Ubicación**	**Longitud**
1	Módulo I	11.56
2	Módulo II	45.59
3	Módulo III	75.04
4	Módulo IV	75.04
5	Módulo V	75.04
6	Módulo VI	11.45
Total		**293.72**

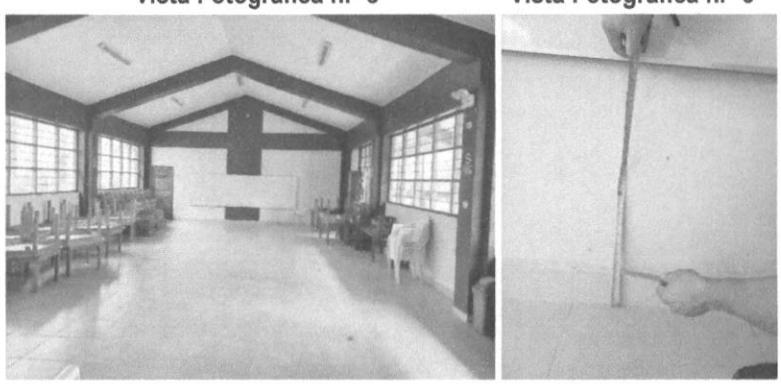
Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de la inspección física del día 21 de abril del 2022 realizada por la comisión auditora conjuntamente con funcionarios de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que la Empresa Ejecutora instalo contrazócalos con altura de 0.10 m, es decir discordante a lo establecido en los planos del expediente técnico **(Cuadro n.° 18)**, ya que todos los planos refieren en el cuadro de acabados una altura de 0.15 m. así también en las especificaciones técnicas, el cual consideró:

DESCRIPCIÓN:
Los contrazócalos se colocarán donde los planos así lo indiquen, ***siempre en alturas de hiladas completas h=0.15 m.***
Estos serán embutidos en el muro y se colocarán entre bruñas o según detalle indicado en planos. (...)" (El énfasis es propio) **(Anexo n.°37)**

Lo referido en el párrafo anterior se evidencia además en las siguientes tomas fotográficas:

Vista Fotográfica n.° 5 **Vista Fotográfica n.° 6**



Contrazócalos con cerámica cuya altura es de 0.10 mt.

No obstante ello, el supervisor con carta n.° 026-2020/CETB-SO de 23 de diciembre de 2020 dirigida al alcalde Doli Gonzales Fernal, dio su conformidad y remitió la valorización n.º 8 **(Apéndice n.º 10),** considerando la ejecución del 100% de la mencionada partida; asimismo, dicho documento es aprobada por el Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, Sub Gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 341-2020-MDU/GDUI-SGI-CPMT **(Apéndice n.º 11),** seguidamente el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara quien mediante informe n.° 1062-2020-MDU/GDUI **(Apéndice n.º 12** aprobó dicha valorización, las que se hicieron efectivas a través del comprobante de pago n.° 0004-RO-ARCA de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)** girado al CCI n.° 01848100048109601428 por el monto ascendente a S/ 349 927.91, de los cuales **S/. 10 271.56** corresponde a la cuantificación del pago en exceso de la referida sub partida, conforme se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Valorización de la partida contrazocalo de cerámica H=0.15

Ubicación	Partida	Und.	Metrado	P.U (S/)	Total (S/)
Módulo I	02.01.06.02.01	m.	11.56	25.33	292.81
Módulo II	02.02.06.02.01	m.	45.59	25.33	1 154.79
Módulo III	02.03.06.02.01	m.	75.04	25.33	1 900.76
Módulo IV	02.04.06.02.01	m.	75.04	25.33	1 900.76
Módulo V	02.05.06.02.01	m.	75.04	25.33	1 900.76
Módulo VI.1 y VI.2	02.06.06.02.01	m.	11.45	25.33	290.03
				Total (S/)	**7 439.93**
				Gastos generales (10%)	743.99
				Utilidad (7%)	520.79
				Sub Total (S/)	**8 704.72**
				IGV (18%)	1 566.85
				Total (S/)	**10 271.56**

Fuente: Presupuesto de obra, Valorizaciones n.º 8, Valorización final de la Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

De la inspección física a la obra de fecha 21 de abril del 2022 **(Apéndice 38),** se evidenció la ejecución inconclusa de la 02.01.06 Zócalos y Contrazocalos., los mismos que fueron detallados y cuantificados a través de la valorización contractual n.º 8, ratificadas en la liquidación de obra; sin embargo, fueron pagadas por la Entidad al 100%, tal como se describió anteriormente.

Los hechos antes descritos se originaron por la deficiente supervisión de obra que valorizó partidas que no fueron ejecutados en su totalidad, así como por el accionar negligente del Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara, Ing. Civil Cristhian Pool Mozonbite Tiburcio, Econ. Henry Marx Julca Dávila, quienes en la recepción de obra no presentaron observaciones referidas partidas inconclusas contempladas en los párrafos precedentes y permitieron la aprobación de pagos con recursos públicos por la valorización de partidas inconclusas; como fue corroborado con la inspección física a la obra, siendo estas:

- Partida 02.01.06.01.01 Zócalo de Cerámica de 30x20CM
- Partida 02.06.06.02.01 contrazocalo de cerámica H=0.15m

B. Cálculo de penalidad inaplicada.

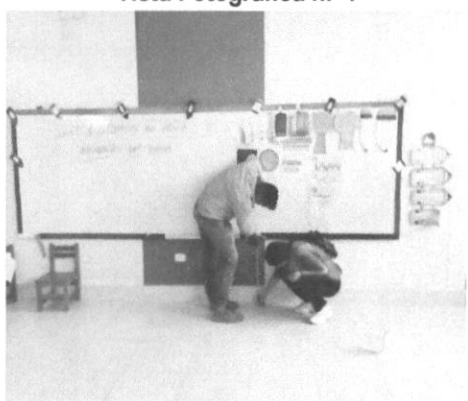
De la inspección física realizada el día 21 de abril del 2022, por la comisión auditora conjuntamente con funcionarios de la Entidad **(Apéndice n.º 6**), se evidenció que la Empresa Ejecutora instalo zócalos de 30x20cm con altura de 1.20 mt, y contrazócalos con altura de 0.10 m, es decir discordante a lo establecido en el expediente técnico, tal como se describió en los párrafos anteriores.

Así mismo, mediante Acta de Inspección Física N.º 7, de fecha 01 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.°38),** realizada por la comisión auditora conjuntamente con funcionarios de la Entidad, se evidenció que la Empresa Ejecutora culmino con la instalación de la partida 02.01.06 Zócalos y Contrazocalos, según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del expediente técnico, tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

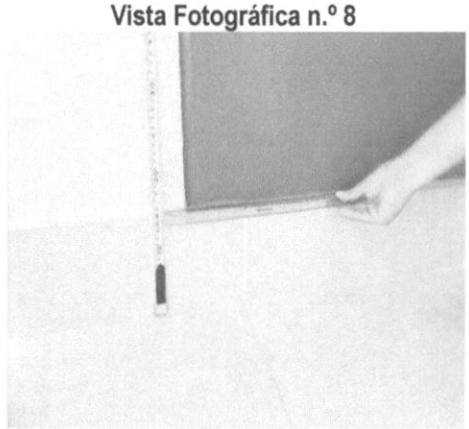
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

Vista Fotográfica n.º 7

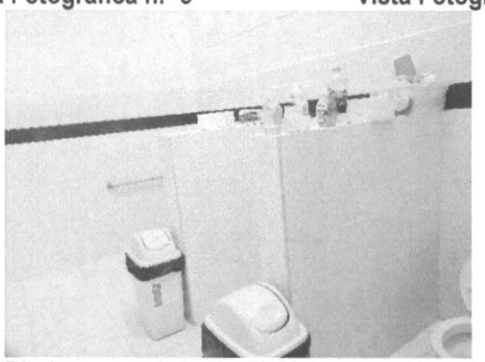


Vista Fotográfica n.º 8

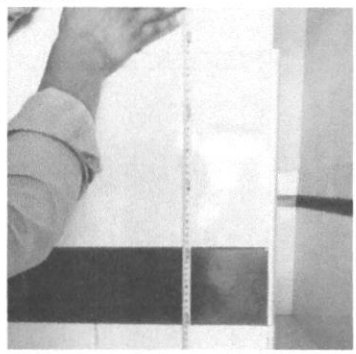


Contrazócalos con cerámica cuya altura es de 0.15 mt, según lo establecido en planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Vista Fotográfica n.º 9



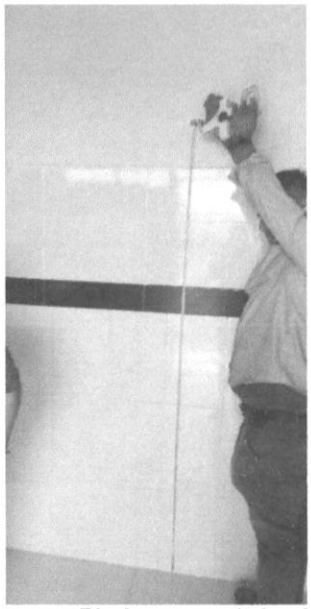
Vista Fotográfica n.º 10



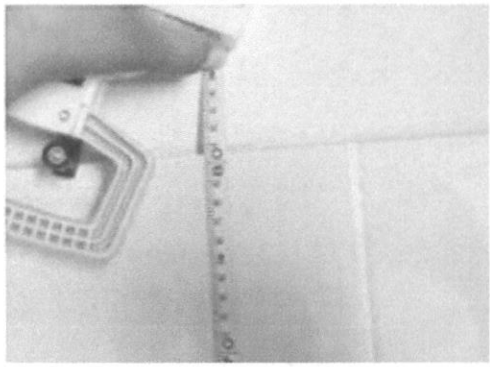
Zócalos con cerámica de *30x20 cm,* cuya altura es de 1.60 mt, según lo *establecido en los planos (M3-A2, M4-A2, M5-A2,)* del expediente técnico.

Vista Fotográfica n. °11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín



Vista Fotográfica n. °12



Zócalos con cerámica de *30x20 cm*, cuya altura es de 1.80 mt, según lo *establecido en el plano (M6.2-A2)* del expediente técnico.

Cabe precisar que, el plazo vigente de la ejecución de la obra fue de doscientos noventa (290) días calendario, es decir el plazo contractual (180 días calendario), más las cuatro (4) ampliaciones de plazo (110 días calendarios), las mismas que se detalla a continuación.

- De la Clausula Quinta: "Plazo de la Ejecución de Prestación" del contrato Nº 01 de la Licitación Pública Nº 002 – 2019 – MDU/CS **(Apéndice n.°39)** indica "*El plazo del presente contrato es de 180 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones*".

- Mediante Resolución de Alcaldía Nº 210-2020-MDU-A de fecha 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.°40),** se aprueba la Ampliación Excepcional de plazo Nº 01, por un total de 45 días calendarios.

- Mediante Resolución de Alcaldía Nº 485-2020-MDU-A de fecha 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°41),** se aprueba la Ampliación de plazo Nº 02, por un total de 35 días calendarios.

- Mediante Resolución de Alcaldía Nº 095-2021-MDU-A de fecha 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°42),** se aprueba la Ampliación de plazo Nº 06, por un total de 30 días calendarios.

Por lo que, la comisión de control a computado los días de retraso que tuvo la Empresa ejecutor en culminar con la ejecución de la obra, según se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Línea de tiempo para el cómputo de los días que la Empresa Ejecutora se retrasó en el en la ejecución de la obra



Fuente: Elaborado por: Comisión auditora

De la imagen precedente se precisa que, el plazo para que la empresa contratista culmine la ejecución de la obra, venció el 24/03/2021: por lo que el computo de los días de atraso por mora inicio el 25/03/2021.

En ese sentido, el plazo total de retraso injustificado en la ejecución de la Obra, es de 392 días calendarios, computados desde el día 25/03/2021 hasta el 21/04/2022, (fecha en la que el Órgano de control evidencio la ejecución de partidas inconclusas, plasmadas en el acta de inspección física a la obra de 21 de abril del 2022).

La Cláusula Décimo Cuarta: "Penalidades" del contrato N.º 01 de la Licitación Pública Nº 002 – 2019 – MDU/CS **(Apéndice n.°39),** establece: "SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En tal sentido, considerando que mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2021MDU-A, de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°7),** visada y firmada por el titular de la entidad, aprobó la Liquidación Final del Contrato de obra de la ejecución de obra, se realiza el cálculo de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la ejecución de la partida de zócalos y contrazócalos, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro Nº 13

Cláusula Décimo Cuarta: "Penalidades· del contrato de ejecución de obra por otorgamiento de la nueva pro del procedimiento de la Licitación Nº 002 – 2019 – MDU/CS			
Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Cálculo de penalidad por mora			
Aplicación de la formula	**Penalidad diaria S/.**	**Nº días de retraso**	**Penalidad total S/ /.**
	(A)	**(B)**	**(C) = (A) X (B)**
$\frac{0.10 \times 3'678,341.13}{0.15 \times 290}$	8 455.96	392	3 314 736.32

Penalidad máxima a aplicar (10 % contrato vigente) (C):	**S/. 367 834.11**
Penalidad aplicada por la entidad (D):	S/. 0.00
Perjuicio económico (C) - (D):	**S/. 367 834.11**

Fuente: Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, ante los hechos evidenciados por la Comisión de control se ha determinado un perjuicio económico de S/. 367 834.11, debido a la inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, el mismo que no fue cobrado por la entidad.

Criterio:

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411**, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que en sus artículos siguientes establece:
 Artículo 10° - Finalidad de los Fondos Públicos: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

 Artículo 35° - Devengado: *"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor…*
 […]".

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo 1341, publicada el 7 de enero de 2017, en su artículo 39° - Pago, establece: "*39.1* ***El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación****, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.".* (El énfasis es propio).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 194° - Valorizaciones y metrados, establece: *"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas..".* (El énfasis es propio).

- **Contrato n.° 01-2019-MDU DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 002-2019-MDU/CS** de 15 de noviembre de 2019
 Cláusula Cuarta: Del pago.
 "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases[10].

[10] Bases administrativas Adjudicación simplificada n.° 009-2018-MIGRACIONES
"*2.6. VALORIZACIONES*

[...]"

- **Expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noe n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDU/A de 28 de junio de 2019
Planos Generales: PG-01 y PG-02

Planos de Arquitectura: M2-A1, M2-A-2

Presupuesto de obra:
02 ARQUITECTURA

Partida	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)
02.02.07	**CARPINTERIA DE MADERA**				**2 641.85**
02.02.07.01.01	Puertas de madera tornillo + colocación	m2	10.29	256.74	2 641.85

- **Ley n. ° 27815 -Ley del Condigo de Ética de la Función Pública y modificatorias, publicado el 13 de agosto del 2002**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- **Ley Marco Del Empleo Público Ley Nº 28175, publicado el 19 de febrero de 2004**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato [...]
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
Artículo 32. El contrato
[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento.
[...]". (El énfasis es propio)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente desde el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento. Artículo

162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción El Peruano / lunes 31 de diciembre de 2018 NORMAS LEGALES 41 del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

- **Contrato de Ejecución de obra Nº 01-2019 – MDU, de la licitación pública Nº 002-2019-MDU/CS, celebrado entre la Municipalidad distrital de Uchiza y la Empresa Corporation Kuelap JJ EIRL el 15 de diciembre del 2019.**

[...]

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRADO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: "PENALIDADES·
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
[...]

Efecto:

La aprobación de pagos por partidas ejecutadas parcialmente trayendo consigo un perjuicio económico al estado ascendente a S/ 13 929.15, así mismo la recepción de obra con partidas inconclusas, trajo consigo como consecuencia un perjuicio económico al estado ascendente a S/ 367 834.1.

Sustento y Determinación del Perjuicio Económico	
Pagos por Partidas Ejecutadas Parcialmente	S/ 13 929.15
Cálculo de Penalidad por Incumplimiento del Contrato	S/ 367 834.11
Total	**S/ 381 763.26**

Causa:

Los hechos descritos se habrían originado por el accionar de funcionarios al efectuar la aprobación de pagos de las partidas de puertas de madera y barandas metálicas ejecutadas parcialmente, asi mismo por parte del comité de recepción por recepecionar la obra a pesar que la empresa ejecutora no concluyo con la ejecución de las partidas de zócalos y contrazocalos dentro del plazo contractual, procediendo a liquidar la Obra sin aplicar la penalidad correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaros sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados conforme señala el **apéndice n. º1** del informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentado **Apéndice n.º 46**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismo, conforme se describe a continuación;

1. **MIRIAN LESLY BARBOZA GUEVARA; identificado con DNI n.º 46398639, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y presidente de comité de Recepción de Obra, Período d**e 09 de diciembre de 2019 a 05 de agosto de 2021, notificado Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/2982 de fecha 26 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/2982 complementaria de fecha 28 de setiembre de 2022, presento sus comentarios mediante **Carta Nº 001-2022 - MLBG-ARQUITECTA** de 6 de octubre de 2022, en 7 folios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del informe de control especifico.

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al haber aprobado la valorización n.º 8, mediante el informe n.° 1062-2020-MDU/GDUI, pese a que la partida 02.02.07.01.01 Puertas de madera tornillo + colocación, considerada en el expediente técnico de obra, no se ejecutaron en su totalidad o se encontraban parcialmente ejecutadas. Asimismo, al haber aprobado la valorización n.º 01 y n.º 02 de Adicional de Obra N.º 3, mediante los informes n.ºs 290-2021-MDU/GDUI y 346-2021-MDU/GDUI, pese a que la partida 01.01.01 Baranda de protección de policarbonato (Inc/accesorios) H=1.20M, 01.01.02 Baranda de protección de policarbonato (Inc/accesorios) H=0.90M, considerada en el expediente técnico de obra, no se ejecutaron en su totalidad o se encontraban parcialmente ejecutadas; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 929.15, correspondiente al pago de las partidas antes mencionadas, que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Los hechos se han materializado contraviniendo lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, relacionado a las valorizaciones y metrados bajo el sistema de suma alzada.

Además, incumplió con lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 12 de marzo del 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Es así que la precitada funcionaria, incumplió con sus obligaciones señalados en el del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchiza aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009 - 2019 - MDU/A de 28 de junio de 2019, conforme se dispone el artículo 122° en donde señala; *"La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, es un órgano de línea responsable de proponer, monitorear y controlar la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano e infraestructura física, de apoyo a las actividades productivas y sociales de la comunidad, así mismo, planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el espacio físico y uso del suelo del ámbito del distrito de Uchiza, depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal"* y las funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 123°, que señalan:, *" 1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el espacio físico y uso del suelo, así como la ejecución de proyectos en obras públicas del ámbito del distrito de Uchiza", "2) Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión".*

Así mismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchiza aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010 - 2019 - MDU/A, de 28 de junio de 2019, conforme se dispone en los incisos a) y b), de numeral 4.1.1 de lo establecido en las "DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA", *que señalan: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el espacio físico y uso del suelo, la ejecución de proyectos en obras públicas del ámbito del distrito de Uchiza", b) Coordina, organiza, programa, y controla los proyectos de inversión;* respectivamente.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En su condición de Presidente del Comité de Recepción de obra, haber suscrito el Acta de Recepción de Obra de 07 de abril de 2021, la misma que indica el cumplimiento de todas sus metas salvo vicios ocultos, sin advertir la existencia de partida inconclusa como *"02.01.06 Zócalos y Contrazocalos"*, dentro de los plazos establecidos; ocasionado una inaplicación de penalidad por S/ 367 834.11 por mora.

Por lo que la precitada funcionaria transgredió lo indicado en los incisos 208.6 y 208.7 del artículo nos 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, al no advertir y realizar las observaciones de la existencia de partidas inconclusas como " 02.01.06 Zócalos y Contrazocalos". Por lo que se hace responsable con el Supervisor y los demás integrantes del comité de las partidas ejecutadas inconclusas.

Es así que la precitada funcionaria transgredió lo establecido establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º y 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, Referidos a lo siguiente: "*Obligaciones que están sujetos los servidores públicos" y "Responsabilidades - Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*". Respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **CRISTHIAN POOL MOZONBITE TIBURCIO; identificado con DNI n.º 70987455, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y miembro de comité de Recepción de Obra, Período de** 09 de diciembre de 2019 a 05 de agosto de 2021, notificado Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/2982 de fecha 26 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/2982 complementaria de fecha 28 de setiembre de 2022, presento sus comentarios mediante **Carta Nº 006-ING-CPMT** de 6 de octubre de 2022, en 13 folios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** º del informe de control especifico.

Por cuando, al haber aprobado la valorización n.º 8 y tramitado mediante informe n.° 341-2020-MDU/GDUI-SGI-CPMT, así mismo al haber aprobado la valorización n.º 02 de Adicinonal de Obra N.º 3 y tramitado a través del informe n.º 094-2021-MDU/GDUI-SGI-CPM; sin antes advertir, que éstas contenían partidas parcialmente ejecutadas.
Los hechos se han materializado contraviniendo lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, relacionado a las valorizaciones y metrados bajo el sistema de suma alzada.

Además, incumplió con lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 12 de marzo del 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las*

actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.".

Es así que el precitado funcionario, incumplió con sus obligaciones establecido en ell Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchiza aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009 - 2019 - MDU/A de 28 de junio de 2019, conforme se dispone el artículo126° en donde señala:" *La Subgerencia de Infraestructura es responsable de programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura de acuerdo al plan multianual de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA Av. Atahualpa Nº 920 RUC Nº 20160770032 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Página 62 de 70 inversiones. Administrar la obra, cumplimiento de los cronogramas, control de calidad de los materiales y proceso de construcción, depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura".*

Así mismo, incumplió lo establecido en el el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchiza aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010 - 2019 - MDU/A, de 28 de junio de 2019, conforme se dispone en el *CAPÍTULO IV – 2, inciso 1.- NATURALEZA. - La Subgerencia de Infraestructura es responsable, programar, dirigir, coordinar, ejecutar,* ***controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura de acuerdo al plan multianual de inversiones****. Administrar la obra, cumplimiento de los cronogramas, control de calidad de los materiales y proceso de construcción, depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*, así mismo en el inciso d), de numeral 3.1.1 de lo establecido en las "DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, *que señalan: "d) Ejecutar, supervisar y* ***controlar las obras públicas en ejecución****".*

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 12 de marzo del 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"

En su condición de Integrante del Comité de Recepción de obra, haber suscrito el Acta de Recepción de Obra de 07 de abril de 2021, la misma que indica el cumplimiento de todas sus metas salvo vicios ocultos, sin advertir la existencia de partida inconclusa como "02.01.06 Zócalos y Contrazocalos", dentro de los plazos establecidos; ocasionado una inaplicación de penalidad por S/ 367 834.11 por mora.

Por lo que la precitada funcionaria transgredió lo indicado en los incisos 208.6 y 208.7 del artículo nºs 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, al no advertir y realizar las observaciones

de la existencia de partidas inconclusas como "02.01.06 Zócalos y Contrazocalos". Por lo que se hace responsable con el Supervisor y los demás integrantes del comité de las partidas ejecutadas inconclusas.

Es así que la precitada funcionaria transgredió lo establecido establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º y 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, Referidos a lo siguiente: "*Obligaciones que están sujetos los servidores públicos" y "Responsabilidades - Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*". Respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **HENRY MARX JULCA DÁVILA; identificado con DNI n.º 43821093, en su condición de miembro de comité de Recepción de Obra, Período de** 23 de marzo de 2021 al 07 de abril de 2021, notificado Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/2982 de fecha 26 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/2982 complementaria de fecha 28 de setiembre de 2022, presento sus comentarios mediante **Carta Nº 002-HMJD - ECONOMISTA** de 6 de octubre de 2022, en 28 folios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del informe de control especifico.

Por haber recibido la obra mediante acta de recepción de 07 de abril de 2021 (**Apéndice n º 30**), a pesar que el Empresa Ejecutora no cumplió con ejecutar las partidas de zócalo y contrazocalo dentro del plazo establecido.

Pr lo que la precitada funcionaria transgredió lo indicado en los incisos 208.6 y 208.7 del artículo nºs 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, al no advertir y realizar las observaciones de la existencia de partidas inconclusas como *" 02.01.06 Zócalos y Contrazocalos"*. Por lo que se hace responsable con el Supervisor y los demás integrantes del comité de las partidas ejecutadas inconclusas.

Es así que la precitada funcionaria transgredió lo establecido establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.
Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º y 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, Referidos a lo siguiente: "*Obligaciones que están sujetos los servidores públicos" y "Responsabilidades - Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*". Respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD VALORIZARON Y RECEPCIONARON LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. ARCA DE NOE N.º 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN", PESE A EXISTIR PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE, HECHO QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 929.15, ASÍ COMO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL POR S/ 367 834.11" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico".
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD VALORIZARON Y RECEPCIONARON LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. ARCA DE NOE N.º 006 – CIUDAD DE UCHIZA – DISTRITO DE UCHIZA – TOCACHE – SAN MARTIN", PESE A EXISTIR PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE, HECHO QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 929.15, ASÍ COMO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL POR S/ 367 834.11" están desarrollados en el **Apéndice N° [3]** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

Terceros partícipes

- **Gilder Serrano Rojas**, con DNI n.º 46506439 representante legal de la empresa Corporation Kuelap JJ EIR, el Contrato de Ejecución de Obra por otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Licitación pública n.° 002-2019-MDU/CS, de 13 de junio de 2019.
 La participación del tercero partícipe, en el hecho observado se encuentra acreditada por su accionar en:
 Por permitir, que se ejecuten la modificación en las partidas de puertas de madera y barandas metálicas. planteada por el residente de obra, aprobada por el supervisor de obra y sin ninguna opinión favorable por la entidad.

 Por permitir, que el Ing. David Napoleón León Benancio, residente de obra declare y suscriba en el asiento n.º 245 de fecha 17 de marzo del 2021, información falsa, el mismo; "*Pongo de conocimiento a la supervisión que a la fecha de hoy se ha culminado la ejecución del adicional de obra Nº 04 (…);* asimismo menciona lo siguiente*: "(…) se solicita la verificación y se proceda conforme al artículo 208 del RLCE, ya que la obra se encuentra apta para su recepción*", Aun a sabiendas de las existencias de partidas inconclusas.

- **Carlos Ernesto Torres Boza**, con DNI n.º22508566, Supervisor de la obra, periodos 21 de noviembre de 2019 a 05 de agosto de 2021, según contrato contrato n.° 01-2019-MDU de fecha 21 de noviembre de 2019, por cuanto mediante carta n.° 026-2020/CETB-SO de 23 de diciembre de 2020, carta n.° 011-2021/CETB-SO de 5 de marzo de 2021 y carta n.° 014-2021/CETB-SO de 19 de marzo de 2021, todas dirigidas a la alcaldesa Doli Gonzales Fernal, mediante la cual dio su conformidad a la valorización n.° 8 y la valorización n.º 1 y n.° 2 del adicional de obra n.°3, considerando la ejecución

de la partida al 100%, a pesar que dichas partidas fueran ejecutadas parcialmente por el contratista ocasionado perjuicio económico por S/ 13 929.15, así mismo por haber emitido la carta nº 013-2021/CETB-SO, de fecha 19 de marzo de 2021 dirigidas al alcaldesa Doli Gonzales Fernal, emitiendo el certificado de conformidad técnica para la conformación del comité de recepción de obra con partidas inconclusas y transgredió su deber funcional al haber recepcionado la obra; indicando en el ítem 32.2 del acta de recepción de obra **(Apéndice n.º 30)** lo siguiente "*El comité de recepción de obra efectuó la inspección y verificación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n.° 006 – ciudad de Uchiza – distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", se efectuó de acuerdo a lo establecido en expediente técnico y sus modificaciones, habiendo cumplido con todas sus metas salvo vicios ocultos",* sin advertir que existían partidas inconclusas como *" 02.01.06 Zócalos y Contrazocalos"*, y, al no haber realizado las observaciones según lo indica los incisos 208.6 y 208.7 del artículo nºs 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el Lunes 31 de diciembre de 2018, por lo que se hace responsable con el Supervisor y los demás integrantes del comité de las partidas ejecutadas inconclusas, hechos que habrían ocasionado perjuicio económico por S/ 367 834.11 por inaplicación de la penalidad por mora.

Por los hechos expuestos, los funcionarios de la **Entidad valorizaron la obra "Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E.I. Arca de Noe n.º 006 – Ciudad de Uchiza – Distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", pese a existir partidas ejecutadas parcialmente, hecho que ocasiono perjuicio económico de s/ 13 929.15,**

Funcionario	Cargo	Perjuicio Económico
Mirian Lesly Barboza Guevara	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	S/ 13 929.15
Cristhian Pool Mozombite Tiburcio	Sub Gerente de Infraestructura	
Carlos Ernesto Torres Boza	Supervisor de Obra	

Así mismo, los funcionarios de la **Entidad RECEPCIONARON la obra "Mejoramiento del servicio Educativo de la I.E.I. Arca de Noe n.º 006 – Ciudad de Uchiza – Distrito de Uchiza – Tocache – San Martin", pese a existir partidas inconclusas, generando la inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual por s/ 367 834.11**

Funcionario	Cargo	Perjuicio Económico
Mirian Lesly Barboza Guevara	Miembro de Comité Recepción	S/ 367 834.1.
Cristhian Pool Mozombite Tiburcio	Miembro de Comité Recepción	
Henry Marx Julca Dávila	Miembro de Comité Recepción	
Carlos Ernesto Torres Boza	Supervisor de Obra	

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad Practicada a la Municipalidad Distrital de Uchiza, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determino que los funcionarios aprobaron las valorizaciones por partidas ejecutadas parcialmente generando un perjuicio económico al estado ascendente a S/ 13 929.15 y Recepcionaron la obra con partidas inconclusas de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la IEI Arca de Noé n. º 006- ciudad de Uchiza – distrito Uchiza – Tocache – San Martín", generando un perjuicio económico al estado ascendente a S/ 367 834.11.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano correspondiente efectué el deslinde de las responsabilidad que correspondan de los funcionares públicos y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uchiza comprendidos en los hechos irregulares "pagos por partidas ejecutadas parcialmente en la obra y la recepción de obra sin dio conformidad a la ejecución de la obra sin advertir partidas inconclusas, procediendo la entidad a liquidar la obra sin realizar el cobro de penalidad correspondiente, ocasionando perjuicio económico por el monto de s/ 381 763.26, del presente informe de control especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (conclusiones nº.1)

Al procurador Publico de la Contraloría General de la Republica

1. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente informe de Control Especifico. (Conclusiones n. º1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares y relación de terceros participes involucrados en los hechos específicos irregulares,
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del Presupuesto del expediente técnico, de fecha 01 de junio del 2019.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 094-2021-MDU/A, de fecha 19 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia del Acta de Inspección Física n.º 01, de fecha 21 de abril del 2022.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía nº 597-2021-MDU-A, de fecha 05 de agosto del 2021.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia Autenticada de la Carta nº. 024-2021/CETB-SO, de fecha 01 de junio de 2021.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia Autenticada de la Valorización de Obra nº. 08 – Arquitectura de Diciembre del 2020.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia Autenticada de la Carta nº. 026-2020/CETB-SO, de fecha 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia Autenticada del Informe n.° 341-2020-MDU/GDUI-SGI-CPMT, de fecha 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia Autenticada del Informe n.° 1062-2020-MDU/GDUI, de fecha 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia Autenticada del comprobante de pago n.° 0004-RO-ARCA, de fecha 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia Autenticada del Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional nº 3, de fecha 01 de enero de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia Autenticada de la Carta n.° 011-2021/CETB-SO, de fecha 05 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia Autenticada de la Carta n.° 014-2021/CETB-SO, de fecha 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17:	Fotocopia Autenticada del Informe n.° 094-2021-MDU/GDUI-SGI-CPMT, de fecha 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia Autenticada del Informe n.° 290-2021-MDU/GDUI, de fecha 09 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia Autenticada del Informe n.° 346-2021-MDU/GDUI, de fecha 25 de marzo del 2021.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia Autenticada del comprobante de pago n.° 0001-ROOC-A.NOE, de fecha 24 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia Autenticada del comprobante de pago n.° 0001-A-ROOC-A.NOE, de fecha 07 de abril de 2021.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia Autenticada del comprobante de pago n.° 0004-ROOC-A.NOE, de fecha 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia Autenticada del comprobante de pago n.° 0004-A-ROOC-A.NOE, de fecha 13 de abril de 2021.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia Autenticada del Acta de Inicio de Obra, de fecha 09 de diciembre del 2019.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldia nº, 211-2021-MDU-A, de fecha 23 de marzo de 2021
Apéndice n.° 26:	Fotocopia Autenticada de la Carta nº 013-2021/CETB-SO, de fecha 19 de marzo de 2021
Apéndice n.° 27:	Fotocopia Autenticada de Informe Nº 092-2021-MDU-GDUI-SGI-CPMT, de fecha 23 de marzo de 2021
Apéndice n.° 28:	Fotocopia Autenticada del Informe nº. 335-2021-MDU/GDUI, de fecha 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia Autenticada del Memorándum Nº 879-2021/GM-MDU, de fecha 23 de marzo del 2021
Apéndice n.° 30:	Fotocopia Autenticada del Acta de Recepción de Obra, de fecha 07 de abril del 2021.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia Autenticada del Plano M1 – A2, de fecha junio de 2019.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia Autenticada del Plano M2 – A2, de fecha junio de 2019.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia Autenticada del Plano M3 – A2, de fecha junio de 2019.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia Autenticada del Plano M4 – A2, de fecha junio de 2019.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia Autenticada del Plano M5 – A2, de fecha junio de 2019.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia Autenticada del Plano M6.2 – A2, de fecha junio de 2019.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia Autenticada de las Especificaciones Técnica de Arquitectura.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia Simple del Acta de Inspección Física Nº 07, de fecha 01 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia Autenticada del Contrato nº. 01-2019-MDU de la Licitación Pública nº. 002-2019-MDU/CS, de fecha 15 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía Nº 210-2020-MDU-A, de fecha 26 de junio de 2020.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía Nº 485-2020-MDU-A, de fecha 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía Nº 095-2021-MDU-A, de fecha 19 de febrero de 2021
Apéndice n.° 43:	Copia simple de la Cedulas de Notificación
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009 - 2019 - MDU/A, de 28 de junio de 2019 y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010 - 2019 - MDU/A, de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 45	Copia fedateada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores comprendidos: Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDU/A de 02 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 785-2021-MDU-A de 30 de diciembre del 2021, Resolución de Alcaldía n.° 386-2019-MDU/A de 11 de noviembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDU/A de 02 de marzo de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 223-2020-MDU/A de 09 de julio de 2020.
Apéndice n.° 46	Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Tocache, 14 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

José Alfredo Moran Salvador
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE COMISIÓN OCI

Elizabeth Nelly Carbajal Morales
Jefe de Comisión

Cesar Vicente Horna Tirado
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tocache, 14 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martín

José Luis López Rolando
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de
Tocache

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
V°B°
JEFE DE
COMISIÓN
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2982 - SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios De La Entidad Valorizaron Y Recepcionaron La Obra Mejoramiento Del Servicio Educativo De La I.E.I. Arca De Noe N.° 006 – Ciudad De Uchiza – Distrito De Uchiza – Tocache – San Martin", Pese A Existir Partidas Ejecutadas Parcialmente, Hecho Que Ocasiono Perjuicio Económico De S/ 13 929.15, Así Como Inaplicación De Penalidad Por Incumplimiento De Plazo Contractual Por S/ 367 834.11.	Arq. Mirian Lesly Barboza Guevara	46398639	**Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas**	**02/01/2019**	**Continua**	276	44021508	Av. Atahualpa N° 950 — Uchiza - Tocache	x			x
2		Ing. Cristian Pool Mozombite Tiburcio	70987155	**Sub Gerente de Infraestructura**	**11/11/2019**	**Continua**	276	44021508	Jr Miraflores N° 315 – Calleria – coronel Portillo	x			x
3		Econ, Henrry Marx Juica Dávila	43821093	Gerente de Planificación y Presupuesto	**02/07/2020**	**Continua**	276	44021508	Jr. San Pedro Lt. 18 – Brisas del Huallaga - Rupa Rupa – Leoncio Prado	x			x

En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(1) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(2) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(3) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(4) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó

(5) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(6) Cuando se haya identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL San Martin

000037

000037

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-11-2022 15:18:33 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 567-2022-MPT/OCI
EMISOR	:	CESAR VICENTE HORNA TIRADO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DOLI CONSUELO GONZALES FERNAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 009-2022-2-2982-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160770032**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/2982
2. Oficio N° 567-2022-MPT-OCI-Remision informe[F]

NOTIFICADOR : CESAR VICENTE HORNA TIRADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2R19O87**

Tocache, 7 de noviembre de 2022

OFICIO N° 567-2022-MPT/OCI

Señora:
Doli Consuelo Gonzales Fernal
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Uchiza
Jr. Atahualpa N° 930
San Martin/Tocache/Uchiza

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 476-2022-MPT/OCI de 22 de agosto 2022.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Irregularidad en la Ejecución y Recepción de la de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Arca de Noé N° 006-Ciudad y Distrito de Uchiza-Provincia de Tocache-Región San Martin", periodo 9 de diciembre de 2019 a 5 de agosto de 2021" en la Municipalidad Distrital de Uchiza.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 009-2022-2-2982-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; al respecto, podrá visualizar el presente Informe en el enlace siguiente: Informe de SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LOPEZ ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-11-2022 12:28:56 -05:00

Ing. José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache
Contraloría General de la República del Perú